

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Le informo señor Juez que en el presente proceso Ejecutivo Singular promovido por ORLANDO DE JESÚS SÁNCHEZ CHAVERRA, en contra de GABRIEL ELIECER AGUDELO SÁNCHEZ, la parte demandante aporta el escrito mediante el cual manifiesta dar cumplimiento a los requisitos exigidos por el Despacho mediante auto del 29 de julio de la presente anualidad; pasa a su Despacho para que se sirva proveer. Agosto 03 de 2021.

MIRYAN DE JESÚS SUÁREZ SALAZAR
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción

Departamento de Antioquia

Concepción Antioquia, tres (03) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso:</i>	<i>Ejecutivo-Singular</i>
<i>Radicado:</i>	<i>05206-40-89-001-2021-00033-00</i>
<i>Demandante:</i>	<i>Orlando de Jesús Sánchez Chaverra</i>
<i>Demandado:</i>	<i>Gabriel Eliecer Agudelo Sánchez</i>
<i>Providencia:</i>	<i>Interlocutorio No. 163</i>
<i>Asunto:</i>	<i>Libra Mandamiento de Pago</i>

Como quiera que la parte demandante dio cumplimiento dentro del término legal a los requisitos exigidos por el Despacho mediante auto del 29 de julio de la presente anualidad y, por cuanto el título base de la presente ejecución, consisten en un acta de conciliación en equidad de fecha de 16 de marzo de 2021, los cuales a la luz del estatuto de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, llenan los requisitos de ley consignados en la Ley 640 de 2001 y artículo 3º del Decreto 1818 de 1998,

toda vez que se observa unas obligaciones, claras, expresas y exigibles conforme lo exige el 422 del C. G. del P y, como la demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 82, 83 Ibídem, se libraré mandamiento de pago en legal forma,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de la ORLANDO DE JESÚS SÁNCHEZ CHAVERRA, por intermedio de apoderado judicial y en contra del señor GABRIEL ELIECER AGUDELO SÁNCHEZ, por la suma siguiente:

CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M.L. (\$4.900.000), por concepto de capital, y por los intereses moratorios liquidados de conformidad con el artículo artículo 1617¹ del Código Civil, desde el 1º de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación contenida en el acta de conciliación en derecho extrajudicial N° 1536252² de 16 de marzo de 2021

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma establecida en el artículo 290 y s.s. del Código General del Proceso y hágasele saber que a partir de la notificación dispone de un término de cinco (5) días para cancelar o de diez (10) días para que presente las excepciones de mérito que tenga a su favor (431 y 442 Ibídem); entregándole para el efecto copia de la demanda con sus anexos. O también podrá efectuarse dicho traslado conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Se le reconoce personería para actuar al Abogado RAMÓN ALCIDES VALENCIA AGUILAR, identificado con C.C. No. 98.474.007 y T. P. #187.681 del C. S. de la J., en los términos del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE

¹ Código Civil.

² Ver página 6 y ss. Cdo. Ppal.

Firmado Por:

**Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Concepcion**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c092f301d17d6fe20de0b2426b67e85b5896847bf95ba7e51f
7c2df5d1a7a052**

Documento generado en 03/08/2021 05:21:38 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**